



INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2020, la C. Rosa María Castro Salinas, ciudadana afromexicana del Estado de Oaxaca, presento a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se Expide la Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afromexicanas del Estado de Oaxaca, a la vez presento la solicitud de inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

La Diputada **Gloria Sánchez López**, en carácter de presidenta de la Comisión Permanente de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicito al Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, mediante oficio LXIV/CPPIA/079/2021, de fecha 20 de agosto del presente año, solicito Opinión en torno a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **“LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA”**.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1º; Artículo 2º.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 16º.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley Estatal de Vivienda para el Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Educación.
- Ley de las Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.
- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.



- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículo 16°.
- Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de los ejercicios fiscales 2017 al 2021.

CONTEXTO

Este Centro de Estudios procedió a realizar el análisis a la iniciativa de Ley con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley para el desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afromexicanas del Estado de Oaxaca, observando lo siguiente:

| TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL CAPITULO 1 DE LOS DERECHOS SOCIALES | PUNTOS OBSERVADOS |
|---|--|
| Artículo 13. En la planeación y programación y presupuesto del desarrollo social del Estado y de cada municipio, son obligatorios los programas y acciones dirigidas a las comunidades afromexicanas en situación de rezago social, pobreza, marginación o vulnerabilidad, y serán urgentes las que se refieren a niñas y niños, adultos mayores y personas con discapacidad. | Estos programas y acciones a que se refiere este artículo, se contemplan actualmente en la Ley Estatal de Planeación. |
| Artículo 14. La Legislatura del Estado y los ayuntamientos , en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de esta ley, en los presupuestos de egresos que aprueben, así como mecanismos y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de la misma. | Esta partida está considerada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca en específico en el anexo 4 de Programas Presupuestarios 2021 en específico de la partida de DESARROLLO INTEGRAL E INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS |



| | |
|---|---|
| <p>Artículo 15. El estado, a través de las entidades de la administración pública que resulten competentes, así como los Ayuntamientos y los centros de investigación de las universidades, en coordinación con las comunidades establecerán programas de alimentación que impulsen la nutrición, tomando en cuenta los saberes y prácticas ancestrales. Las comunidades tienen el derecho de regular la distribución de los alimentos chatarras a menores de edad, a efecto de proteger su salud, minimizar los impactos sanitarios y nutricionales, favorecer el consumo de frutas, hortalizas y dulce tradicional que se producen en la comunidad y reducir la contaminación por envolturas y envases.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.</p> |
| <p>Artículo 16. El Estado, a través de las entidades de la administración pública que resulten competentes, en coordinación con las comunidades, garantizarán la permanencia de cuando menos un médico en la comunidad, los medicamentos y equipo necesario, así como y el respeto y desarrollo de la medicina tradicional.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley Estatal de Salud.</p> |
| <p>Artículo 17. El Estado, a través de las entidades de la administración pública que resulten competentes, en coordinación con las comunidades, implementarán programas de vivienda digna, cuya arquitectura preserve la identidad cultural y la armonía con el medio ambiente.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca.</p> |
| <p>Artículo 18. EL Estado, a través de las entidades de la administración pública que resulten competentes, los ayuntamientos y las universidades públicas, en coordinación con la Secretaría deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Establecer un programa de becas para todos los niveles incluyendo los posgrados;II. Ampliar la cobertura de la educación universitaria, instituyendo la Universidad Intercultural afroamericana, siendo inclusivos en el servicio docente y directivo del sistema educativo estatal. | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley Estatal de Educación.</p> |



| | |
|--|--|
| <p>III. Incorporar a los creadores, promotores y gestores de cultura comunitaria en el sistema educativo;</p> <p>IV. Dotar a las bibliotecas públicas comunitarias con acervo, materiales y actividades que fortalezcan la identidad de las comunidades, garantizando el equipamiento con tecnologías de la información y la comunicación; y</p> <p>V. Incorporar en los libros de texto, planes y programas, la historia, cosmovisión, y aportaciones sociales, políticas, económicas, culturales y democráticas de los afrodescendientes.</p> | |
| <p>Artículo 19. Los pueblos y comunidades afroamericanas tienen derecho a adquirir, operar, establecer y administrar medios propios de comunicación, para difundir su cultura y enriquecer la diversidad cultural. Para ello, la Secretaría hará convenios de coordinación con las entidades federales competentes y coadyuvará en la obtención de las concesiones correspondientes. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión de Oaxaca, dará participación a los pueblos y comunidades en la producción, transmisión y conducción de programas que, con base en su libre determinación y autonomía, difundan sus culturas e identidades.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.</p> |
| <p>Artículo 20. El estado, a través de las entidades de la administración pública que resulten competentes, y los Ayuntamientos en las esferas de sus atribuciones, en coordinación con las comunidades deberán:</p> <p>I. Impulsar el establecimiento de áreas naturales protegidas, que preserven las especies y los ecosistemas relacionados con la memoria biocultural de las comunidades afroamericanas;</p> <p>II. Brindar protección urgente ante el riesgo posible de daño, deterioro o contaminación ambiental;</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.</p> |



| | |
|--|---|
| <p>III. Dar procuración, defensoría y justicias ambiental oficiosa a las comunidades;</p> <p>IV. Implementar un proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades, cada que se pretenda alguna acción de descargas al medio ambiente, que afecte o pueda afectarse directamente o indirectamente;</p> <p>V. Negar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en los territorios</p> | |
| <p>Artículo 21. Como garantía de los derechos de acceso a la información y la participación pública, incluso en la toma de decisiones, las obras y proyectos que promuevan el Estado, los municipios, las organizaciones o los particulares, que puedan impactar a cualquier comunidad afromexicana en su medio ambiente, deberán ser oportunamente discutidos, analizados y consensuados con ellas a través de sus autoridades y Asambleas Comunitarias, dándoles a conocer previamente el dictamen de impacto ambiental para que tenga la oportunidad de controvertirlo.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.</p> |
| <p>Artículo 22. Las comunidades son guardianes del medio ambiente y podrán realizar actividades de protección, restauración, conservación, defensa y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que integran su hábitat, así como recibir compensaciones por los servicios ambientales que proporcionen sus ecosistemas.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.</p> |
| <p>Artículo 23. El Ejecutivo del Estado, a través de las entidades de la administración pública que resulten competentes y los Municipios, con la concurrencia, en su caso, del Gobierno Federal y en coordinación con las comunidades, deberán fomentar la organización económica y la asociación social productiva para promover la generación de empleos e ingresos, de manera articulada con la aplicación de programas asistenciales, entre otras, la industrialización y comercialización de los productos agropecuarios de las comunidades afromexicanas desde una perspectiva de género y transversalidad, con inclusión de personas jóvenes, orientado a la integración de cadenas productivas y de manera relevante, la producción artesanal y su comercialización local, nacional e internacional.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley Estatal de Planeación.</p> |



| | |
|--|--|
| <p>Artículo 24. El Ejecutivo del Estado, a través de las entidades de la administración pública que resulten competentes, en concurrencia con la Federación y los municipios, en coordinación con las comunidades, mejorarán la infraestructura social básica comunitaria, apoyando la construcción y ampliación de sistemas de agua potable, saneamiento, cosecha de agua de lluvia, drenaje o sistemas alternativos, alcantarillado, electrificación, manejo integral de residuos, caminos rurales y carreteras alimentadoras, entre otras, salvaguardando la identidad, la bioculturalidad y la memoria biocultural de las comunidades afroamericanas.</p> | <p>Estos derechos se encuentran garantizados en la Ley de Planeación Estatal.</p> |
| <p>Artículo 35. Son atribuciones y funciones del Consejo Consultivo Afroamericano:</p> <p>V. Promover a través de su presidencia, que la Legislatura del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan las partidas específicas, destinadas a cumplir las obligaciones previstas en esta Ley, en los presupuestos de egresos que aprueben, así como los mecanismos y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas;</p> | <p>Esta partida está considerada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca en específico en el anexo 4 de Programas Presupuestarios 2021 en específico de la partida de DESARROLLO INTEGRAL E INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AFROAMERICANAS</p> |
| <p>Artículo 38. El programa Municipal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afroamericanas, deberá incluir las acciones previstas en el Título Tercero de esta Ley. Una vez autorizado por el Consejo Municipal, se turnará al Ayuntamiento para su formalización en sesión de cabildo, su integración al programa operativo anual y al presupuesto de egresos. Cumplidas las formalidades se ejecutará por medio del órgano Municipal designado para el caso. El consejo evaluará periódicamente su aplicación; sus observaciones y recomendaciones tendrán carácter vinculante.</p> | <p>Para dar atención a las necesidades de la comunidad afroamericana, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca ya se considera una partida específica con esa finalidad.</p> |



El Centro de Estudios continuando con los trabajos pertinentes para obtener mayor información respecto a la iniciativa antes referida, procedió a requerir información a las siguientes dependencias:

1.- Secretaría de Finanzas; mediante al oficio número LXIV/CEEFP/082/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, donde se solicita conocer si actualmente **“se cuenta con una partida presupuestal específica para destinar al desarrollo integral de los pueblos y comunidades afromexicanas, de ser afirmativa esta pregunta, solicito información sobre cuál es la dependencia ejecutora del gasto responsable de aplicar este recurso, a cuanto haciende el recurso que se asignó a esta partida presupuestal, que acciones y/o proyectos se han llevado a cabo con estos recursos y el número de habitantes beneficiados, clasificados por localidad o municipio, según sea el caso”**.

A la fecha esta Secretaría aun no responde a nuestra solicitud de información.

2.- Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; mediante oficio número LXIV/CEEFP/087/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, donde se requiere conocer si esa secretaría devengo recursos del anexo 4. Programas Presupuestarios 2021 en específico de la partida de DESARROLLO INTEGRAL E INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, cuales fueron las acciones y/o proyectos que se llevaron a cabo con estos recursos, el número de habitantes beneficiados en las comunidades afromexicanas del Estado de Oaxaca, clasificados por localidad o municipio, según sea el caso.

A lo que la Secretaría en mención nos respondió mediante oficio número SEBIEN/OS/265/2021 de fecha 05 de octubre del 2021, donde se nos hace saber que esta Secretaría **“no devengó recursos del anexo 4 de la partida presupuestal de DESARROLLO INTEGRAL E INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS” en los ejercicios 2020 y 2021.**

3.- Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Gobierno del Estado; mediante oficio número LXIV/CEEFP/086/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, donde se requiere conocer si esa secretaría devengo recursos del anexo 4. Programas Presupuestarios 2021 en específico de la partida de DESARROLLO INTEGRAL E INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, cuales fueron las acciones y/o proyectos que se llevaron a cabo con estos recursos, el número de habitantes beneficiados en las comunidades afromexicanas del Estado de Oaxaca, clasificados por localidad o municipio, según sea el caso.

A la fecha no hemos obtenido respuesta alguna de parte de esa Secretaría.



A pesar de no contar con la información solicitada a estas Secretarías, el Centro de Estudios continuando con su trabajo de análisis e investigación respecto a la iniciativa referida, y al examinar a profundidad el Presupuesto de Egresos se encontró que desde el ejercicio fiscal **2017** dentro de los Programas orientados a resultados por fuente de financiamiento se destinaron recursos a un programa específicamente para el **Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afromexicano** y que respecto al ejercicio fiscal **2021**, se encontró que actualmente ya se cuenta con un Programa Presupuestario para el **“Desarrollo Integral e Intercultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”**, y que para el ejercicio fiscal **2021 se aprobó, mediante decreto número 1810 del 26 de diciembre del año 2020, por un importe de \$ 26,605,281.40 (Veintiséis millones seiscientos cinco mil doscientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.)**

OPINIÓN TÉCNICA

En esencia esta iniciativa de Ley tiene como objeto garantizar a las comunidades afromexicanas del Estado de Oaxaca, el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda digna y a la educación, y que para garantizar estos derechos se designe partidas específicas para cumplir las obligaciones que emanen de esta Ley en caso de ser aprobadas.

Respecto a los derechos a que se refiere esta iniciativa de Ley, ya se encuentran garantizados en distintos ordenamientos jurídicos estatales mismo que se detallaron en el cuadro de observaciones y en lo que respecta a la partida específica, actualmente en el Presupuesto de Egresos se cuenta con un Programa Presupuestario para el “Desarrollo Integral e Intercultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, y que para el ejercicio fiscal 2021 se aprobó, mediante decreto número 1810 del 26 de diciembre del año 2020, por un importe de **\$ 26,605,281.40** (Veintiséis millones seiscientos cinco mil doscientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Por lo que se concluye que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la “LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA”. **De ser aprobada no tendría impacto al Presupuesto, toda vez que desde el año 2017 a la fecha ya se cuenta dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, un Programa Presupuestario para el Desarrollo Integral e Intercultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dejamos esta opinión bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

